



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 36/2025.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49, fracciones II y XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a las **doce horas del veinte de noviembre de dos mil veinticinco**, en la Oficina de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sita en Avenida Morelos Oriente Número 1300, 1er. Piso, Colonia San Sebastián, Toluca Estado de México, C.P. 50090; se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria número **36/2025**, bajo el Orden del Día que se hizo de conocimiento de los integrantes de este órgano colegiado previo a la presente sesión, en los términos siguientes:

ORDEN DEL DÍA.

- 1.- Lista de presentes y declaración de quorum.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
- 3.- Análisis para la atención de la Resolución al Recurso de Revisión 05171/INFOEM/IP/RR/2025.
- 4.- Análisis para la atención de la Resolución al Recurso de Revisión 06186/INFOEM/IP/RR/2025.

PUNTO 1.- LISTA DE PRESENTES Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

La Presidenta del Comité tomó lista de asistencia y verificó la presencia de los integrantes del Comité, como se describe a continuación:

Lic. Norma Angélica Zetina Martínez. – Titular de la Unidad de Transparencia, Presidenta del Comité;

Lic. Juan Pablo Noguez Cornejo. - Titular del Órgano Interno de Control, Vocal del Comité,

Mtro. Manuel Vilchis García. - Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos, Vocal del Comité.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
1/19



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

Asimismo, se encuentran presentes:

Mtro. José Alfredo Preciado Ambriz.. – Director General Jurídico y Consultivo, Invitado Permanente; y

Lic. Isa Anaid Mar Sandoval. - Secretaria Técnica.

Al encontrarse presentes todos los integrantes del Comité, así como el invitado permanente, se tiene quórum legal para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria número 36/2025; en consecuencia, se declara formalmente abierta e instaurada la sesión de la fecha.

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Se somete a consideración de los integrantes del Comité, para su modificación y/o aprobación.

En mérito de lo expuesto y fundado, se dicta el siguiente:

ACUERDO SE/36/2025/01
<i>SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 36/2025.</i>

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 3. ANÁLISIS PARA LA ATENCIÓN DE LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN 05171/INFOEM/IP/RR/2025.

Para dar atención al Recurso de Revisión es necesario realizar las siguientes precisiones.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), entre otras, la solicitud de información registrada bajo el folio 00339/FGJ/IP/2025, de la cual tiene conocimiento este órgano colegiado.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2/19



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

SEGUNDO. El veinticuatro de abril de la presente anualidad, la Unidad de Transparencia, dio respuesta a la solicitud referida, no obstante, inconforme con la misma, el solicitante interpuso Recurso de Revisión al cual le recayó el folio 005171/INFOEM/IP/RR/2025.

TERCERO. En fecha uno de octubre de dos mil veinticinco el INFOEM, emitió la Resolución al Recurso de Revisión referido, notificada el día seis del mismo mes y año, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México por conducto de la Unidad de Transparencia, en el cual ordenó lo siguiente:

***SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de sus áreas competentes, remita, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, los documentos que den cuenta de los comprobantes de los pagos realizados por el Sujeto Obligado a particulares, a través de cheque o transferencia electrónica, del primero de diciembre de dos mil veinticuatro al veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.*

Además, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o información, en términos del Considerando QUINTO, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Para dar cumplimiento con lo ordenado en el artículo 186, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Unidad de Transparencia de conformidad con el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, requirió a las unidades administrativas competentes, a efecto de que manifestaran lo conducente.

Al respecto, la Dirección de Recursos Financieros y Control Presupuestal, proporcionó la documentación que da respuesta a lo solicitado, no obstante, señaló que la misma contiene información de naturaleza confidencial, que actualiza el supuesto contenido en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

QUINTO. Con fundamento en los artículos 53, fracciones X y XIV, 132, fracción III y 198, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta al Comité de Transparencia, el proyecto de clasificación como **CONFIDENCIAL, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS COMPROBANTES DE LAS TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS REALIZADAS EN FAVOR DE LOS PARTICULARES EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO AL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**

SEXTO. Se procede al estudio del proyecto correspondiente al tenor de lo siguiente.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
3/19

M
/

Ⓞ



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

CONSIDERANDO

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 49, fracciones II y VIII, y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, aprobar, modificar o revocar, las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 6°, apartado A, fracciones I, II y VIII último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5°, fracciones I, II y VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; salvo las excepciones que fije la Ley, información que deberá de ser protegida a través de un marco jurídico rígido, asimismo dicha información podrá ser reservada temporalmente en los términos que fijen las leyes de la materia, no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto con el artículo 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se somete la clasificación de la información, para la elaboración de las versiones públicas.

En ese sentido, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los sujetos obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

La clasificación de la información, es el conjunto de acciones que realizan los sujetos obligados para establecer que determinada información se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o que contiene información considerada con carácter confidencial.

En ese sentido, los artículos 91, 122 y 130, de la Ley de Transparencia de la entidad, señalan las excepciones al derecho de acceso a la información, dichos preceptos jurídicos indican de manera textual lo siguiente:

“Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
4/19



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 130. *Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley General y la presente Ley, aduciendo analogía o mayoría de razón.”*

CUARTO.- Que el artículo 143, fracción I, y penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia local, señalan que se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable y la misma NO estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En ese sentido, es preciso realizar las siguientes consideraciones:

- Los Datos Personales son cualquier información relativa a una persona física, que lo identifica o lo hace identificable. Es la información que nos describe, que nos da identidad, nos caracteriza y diferencia de otros individuos.
- Los Datos Personales suponen la titularidad de la persona física a que se refieren, en consecuencia, implican poder de control y disposición por parte de la persona concernida, así como el deber de confidencialidad de quienes son responsables de su tratamiento. En ese sentido, los datos personales se sustraen, en principio, del contenido de la información pública.
- El Derecho a la Protección de Datos Personales es aquel que tienen todas las personas para decidir sobre el uso y manejo de su información personal. Se trata de un derecho humano reconocido por el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone obligaciones a los particulares y a las instituciones públicas que utilizan datos personales, y que otorgan derechos a los titulares de los datos, a fin de garantizar el buen uso de los mismos y el respeto a la privacidad, así como el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

El proceso de clasificación, de conformidad con el artículo 132, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se llevará a cabo en tres momentos, los cuales se citan a continuación:



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

Artículo 132. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o**
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

...

En virtud de lo anterior, se actualiza el supuesto II, que señala el artículo 132, previamente referido, siendo responsable de clasificar la información los titulares de las áreas administrativas que cuentan o puedan contar con la información y someterlo a consideración del Comité de Transparencia, el cual deberá confirmar, modificar o revocar la decisión que niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, la cual puede ser de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la misma en uno o varios documentos, lo anterior de conformidad con el artículo 49, fracción VIII, de la Ley de transparencia estatal que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 49. *Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

...

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información

...

Que el artículo 3, fracciones IX, XXI y XXIII, de la Ley de Transparencia estatal, con relación al diverso 4, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establecen que es confidencial la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entendiéndose como tal, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico, debiendo el Estado garantizar la privacidad de los individuos. Para mayor entendimiento, se reproducen los artículos referidos, como sigue:

Artículo 3. ...

IX. Datos personales: *La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

...

XXI. Información confidencial: *Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

...
XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;

Artículo 4. ...

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

...
XII. Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque no se incurra en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.”

Aunado a lo expuesto, de conformidad con el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas; se considera información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión, resulta procedente la elaboración de la **Versión Pública** de los comprobantes de las transferencias electrónicas realizadas en favor de particulares en el periodo comprendido del primero de diciembre de dos mil veinticuatro al veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, la cual de conformidad con la fracción XLV, del artículo 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, así como del Lineamiento Segundo fracciones XVII y XVIII, Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas; es el documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso. La cual tiene por objeto proteger datos personales o porque el mismo contiene información reservada o no pueda ser entregada en función de la naturaleza de la información.

Así mismo, es de precisar, que los servidores públicos pertenecientes a las instituciones de seguridad pública tienen la obligación de salvaguardar la información de naturaleza reservada o confidencial a la que tienen acceso con motivo de sus funciones y no darla a

Mx
[Handwritten marks]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
7/19



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

conocer a quién no tenga derecho, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 100, apartado B, fracción I, inciso m), el cual se inserta a continuación para un mejor proveer:

Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, los derechos y obligaciones siguientes:

(...)

B. Obligaciones:

I. Generales:

(...)

m) Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

En tal virtud, a fin de poder identificar de manera precisa, la información que encuadra en los supuestos de clasificación, se analizan los datos personales de carácter confidencial que se encuentran contenidos en los documentos señalados, como sigue:

• **NÚMERO DE CONTRATO BANCARIO**

Es considerado como un dato personal, ya que es un número único por medio del cual, se liga directamente a la Institución bancaria con una persona física o jurídico colectiva, a través de éste, se puede obtener información relacionada con el servicio contratado, asimismo, se puede tener acceso, y seguimiento a los trámites asociados con la cuenta por supuesto acceder a información vinculada con los fondos y/o servicios proporcionados al servicio de que se trate.

Toda la información mencionada, se liga de forma directa con información de naturaleza patrimonial y financiera de una persona identificada o identificable, por lo que debe ser protegido en términos de lo dispuesto por el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

• **INFORMACIÓN DEL USUARIO DE LA BANCA ELECTRÓNICA.**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
8/19



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

Se refiere al nombre del usuario, ID de cliente, y la contraseña, entre otros datos, todos ellos se asignan de manera única, y a través de ellos se puede tener acceso a la banca electrónica de una institución bancaria para el manejo de sus cuentas, identificación de las operaciones realizadas a través de este medio.

Este tipo de información es necesaria para la institución bancaria, y el usuario de la banca electrónica, para dar certeza del estado de la operación, no obstante, no deja de constituir información de índole confidencial, pues a través de ella, se obtiene de manera directa e indirecta acceso a la información patrimonial y financiera de una persona física o jurídico colectiva, por lo que debe ser protegido en términos de lo dispuesto por el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

• NÚMERO DE CUENTA BANCARIA

Se trata de un número asignado de manera única que cada institución bancaria determina para sus clientes, este dato sirve como identificador ante la institución bancaria, además permite la realización de transacciones y operaciones bancarias, aunado a que también sirve como un instrumento de seguridad para evitar fraudes financieros.

A través de ella, se obtiene de manera directa e indirecta acceso a la información patrimonial y financiera de una persona física o jurídico colectiva, por lo que debe ser protegido en términos de lo dispuesto por el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

• INSTRUMENTOS DE SEGURIDAD

Son elementos de información o medidas de seguridad contenidas en los comprobantes de las transferencias, que permiten la autenticación de la operación realizada, entre estos pueden encontrarse, códigos QR, sellos digitales o firmas electrónicas, claves de rastreo, número de guía, números de referencia, concepto, cada uno de ellos constituyen datos personales de carácter patrimonial y financieros y por lo tanto debe ser protegido en términos de lo dispuesto por el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

• REFERENCIA O FOLIO DE LA OPERACIÓN BANCARIA

Es un número único que asigna el sistema de banca electrónica para identificar las operaciones realizadas desde una cuenta, se encuentran asociadas directamente con el

MX
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
9/19



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

usuario de la cuenta y de la banca electrónica, a través de este número se permite dar el seguimiento de una operación, además de facilitar las conciliaciones de los pagos en materia contable y el rastreo de las transacciones.

Al estar vinculado a una cuenta y un usuario de la banca electrónica de una institución bancaria, requiere ser protegido en términos de lo dispuesto por el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

• NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA

Las instituciones bancarias son entidades que se encuentran autorizadas para llevar a cabo diversas transacciones financieras, como puede ser el otorgamiento de un crédito, la apertura de una cuenta de ahorro, de un fideicomiso, entre otras, todas las acciones mencionadas, implican el uso de recursos monetarios de una persona física o jurídica colectiva, por lo tanto la hace identificable, pues se establece la existencia de una relación contractual de prestación de servicios entre ésta y la institución bancaria que da cuenta de información de naturaleza patrimonial, por lo tanto, debe ser protegido en términos de lo dispuesto por el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Derivado de lo anterior, los datos señalados fueron suprimidos de los comprobantes de las transferencias electrónicas realizadas en favor de los particulares en el periodo comprendido del primero de diciembre de dos mil veinticuatro al veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.

En mérito de lo expuesto y fundado, los integrantes del Comité de Transparencia, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emiten el siguiente:

ACUERDO SE/36/2025/02	
Se aprueba por UNANIMIDAD la clasificación de la información contenida en los comprobantes de las transferencias electrónicas realizadas en favor de los particulares en el periodo comprendido del primero de diciembre de dos mil veinticuatro al veintiocho de febrero de dos mil veinticinco como información CONFIDENCIAL y se aprueba la versión pública.	
Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, notifíquese al solicitante el presente acuerdo de clasificación, a través del sistema que corresponda.	

M

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
10/19



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

PUNTO 4. ANÁLISIS PARA LA ATENCIÓN DE LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN 06186/INFOEM/IP/RR/2025

Para dar atención al Recurso de Revisión es necesario realizar las siguientes precisiones.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El siete de mayo de dos mil veinticinco, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), entre otras, la solicitud de información registrada bajo el folio 00438/FGJ/IP/2025, de la cual tiene conocimiento este órgano colegiado.

SEGUNDO. El veintiocho de mayo de la presente anualidad, la Unidad de Transparencia, dio respuesta a la solicitud referida, no obstante, inconforme con la misma, el solicitante interpuso Recurso de Revisión al cual le recayó el folio 006186/INFOEM/IP/RR/2025.

TERCERO. En fecha uno de octubre de dos mil veinticinco el INFOEM, emitió la Resolución al Recurso de Revisión referido, notificada el día seis del mismo mes y año, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México por conducto de la Unidad de Transparencia, en el cual ordenó lo siguiente:

***SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de sus áreas competentes, remita, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de ser procedente en versión pública, los documentos en donde conste los comprobantes de los pagos realizados por el Sujeto Obligado a Particulares, a través de cheque o transferencia electrónica del primero al treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.*

Además, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o información, en términos del Considerando QUINTO, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Para dar cumplimiento con lo ordenado en el artículo 186, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Unidad de Transparencia de conformidad con el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, requirió a las unidades administrativas competentes para efecto de dar cumplimiento con lo ordenado.

Al respecto, la Dirección de Recursos Financieros y Control Presupuestal, proporcionó la documentación que da respuesta a lo solicitado, no obstante, señaló que la misma contiene información de naturaleza confidencial, que actualiza el supuesto contenido en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
11/19

MX
/



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

QUINTO. Con fundamento en los artículos 53, fracciones X y XIV, 132, fracción III y 198, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta al Comité de Transparencia, el proyecto de clasificación como CONFIDENCIAL, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS COMPROBANTES DE LAS TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS REALIZADAS EN FAVOR DE LOS PARTICULARES EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

SEXTO. Se procede al estudio del proyecto correspondiente al tenor de lo siguiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 49, fracciones II y VIII, y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, aprobar, modificar o revocar, las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 6°, apartado A, fracciones I, II y VIII último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5°, fracciones I, II y VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; salvo las excepciones que fije la Ley, información que deberá de ser protegida a través de un marco jurídico rígido, asimismo dicha información podrá ser reservada temporalmente en los términos que fijen las leyes de la materia, no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto con el artículo 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se somete la clasificación de la información, para la elaboración de las versiones públicas.

En ese sentido, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los sujetos obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

La clasificación de la información, es el conjunto de acciones que realizan los sujetos obligados para establecer que determinada información se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o que contiene información considerada con carácter confidencial.

Mx

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
12/19



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

En ese sentido, los artículos 91, 122 y 130, de la Ley de Transparencia de la entidad, señalan las excepciones al derecho de acceso a la información, dichos preceptos jurídicos indican de manera textual lo siguiente:

“Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 130. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley General y la presente Ley, aduciendo analogía o mayoría de razón.”

CUARTO.- Que el artículo 143, fracción I, y penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia local, señalan que se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable y la misma NO estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En ese sentido, es preciso realizar las siguientes consideraciones:

- Los Datos Personales son cualquier información relativa a una persona física, que lo identifica o lo hace identificable. Es la información que nos describe, que nos da identidad, nos caracteriza y diferencia de otros individuos.
- Los Datos Personales suponen la titularidad de la persona física a que se refieren, en consecuencia, implican poder de control y disposición por parte de la persona concernida, así como el deber de confidencialidad de quienes son responsables de su tratamiento. En ese sentido, los datos personales se sustraen, en principio, del contenido de la información pública.
- El Derecho a la Protección de Datos Personales es aquel que tienen todas las personas para decidir sobre el uso y manejo de su información personal. Se trata

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
13/19

M
A
A
D
H



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

de un derecho humano reconocido por el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone obligaciones a los particulares y a las instituciones públicas que utilizan datos personales, y que otorgan derechos a los titulares de los datos, a fin de garantizar el buen uso de los mismos y el respeto a la privacidad, así como el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

El proceso de clasificación, de conformidad con el artículo 132, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se llevará a cabo en tres momentos, los cuales se citan a continuación:

Artículo 132. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o**
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

...

En virtud de lo anterior, se actualiza el supuesto II, que señala el artículo 132, previamente referido, siendo responsable de clasificar la información los titulares de las áreas administrativas que cuentan o puedan contar con la información y someterlo a consideración del Comité de Transparencia, el cual deberá confirmar, modificar o revocar la decisión que niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, la cual puede ser de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la misma en uno o varios documentos, lo anterior de conformidad con el artículo 49, fracción VIII, de la Ley de transparencia estatal que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 49. *Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

...

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información

...

Que el artículo 3, fracciones IX, XXI y XXIII, de la Ley de Transparencia estatal, con relación al diverso 4, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establecen que es confidencial la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entendiéndose como tal, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico, debiendo el Estado garantizar la privacidad de los individuos. Para mayor entendimiento, se reproducen los artículos referidos, como sigue:

Artículo 3. ...



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

...

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

...

XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;

Artículo 4. ...

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

...

XII. Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque no se incurra en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.”

Aunado a lo expuesto, de conformidad con el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas; se considera información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión resulta procedente la elaboración de la **Versión Pública** de los comprobantes de las transferencias electrónicas realizadas en favor de particulares en el periodo comprendido del primero al treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, la cual de conformidad con la fracción XLV, del artículo 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, así como del Lineamiento Segundo fracciones XVII y XVIII, Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la

M
/

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

15/19

[Firma manuscrita]



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas; es el documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso. La cual tiene por objeto proteger datos personales o porque el mismo contiene información reservada o no pueda ser entregada en función de la naturaleza de la información.

Así mismo, es de precisar, que los servidores públicos pertenecientes a las instituciones de seguridad pública tienen la obligación de salvaguardar la información de naturaleza reservada o confidencial a la que tienen acceso con motivo de sus funciones y no darla a conocer a quien no tenga derecho, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 100, apartado B, fracción I, inciso m), el cual se inserta a continuación para un mejor proveer:

Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, los derechos y obligaciones siguientes:

(...)

B. Obligaciones:

I. Generales:

(...)

m) Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

En tal virtud, a fin de poder identificar de manera precisa, la información que encuadra en los supuestos de clasificación, se analizan los datos personales de carácter confidencial que se encuentran contenidos en los documentos señalados, como sigue:

• **NÚMERO DE CONTRATO BANCARIO**

Es considerado como un dato personal, ya que es un número único por medio del cual, se liga directamente a la Institución bancaria con una persona física o jurídico colectiva, a través de éste, se puede obtener información relacionada con el servicio contratado, asimismo, se puede tener acceso, y seguimiento a los trámites asociados con la cuenta por supuesto acceder a información vinculada con los fondos y/o servicios proporcionados al servicio de que se trate.

MX

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
16/19



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

Toda la información mencionada, se liga de forma directa con información de naturaleza patrimonial y financiera de una persona identificada o identificable, por lo que debe ser protegido en términos de lo dispuesto por el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

• INFORMACIÓN DEL USUARIO DE LA BANCA ELECTRÓNICA.

Se refiere al nombre del usuario, ID de cliente, y la contraseña, , entre otros datos, todos ellos se asignan de manera única, y a través de ellos se puede tener acceso a la banca electrónica de una institución bancaria para el manejo de sus cuentas, identificación de las operaciones realizadas a través de este medio.

Este tipo de información es necesaria para la institución bancaria, y el usuario de la banca electrónica, para dar certeza del estado de la operación, no obstante, no deja de constituir información de índole confidencial, pues a través de ella, se obtiene de manera directa e indirecta acceso a la información patrimonial y financiera de una persona física o jurídico colectiva, por lo que debe ser protegido en términos de lo dispuesto por el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

• NÚMERO DE CUENTA BANCARIA

Se trata de un número asignado de manera única que cada institución bancaria determina para sus clientes, este dato sirve como identificador ante la institución bancaria, además permite la realización de transacciones y operaciones bancarias, aunado a que también sirve como un instrumento de seguridad para evitar fraudes financieros.

A través de ella, se obtiene de manera directa e indirecta acceso a la información patrimonial y financiera de una persona física o jurídico colectiva, por lo que debe ser protegido en términos de lo dispuesto por el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

• INSTRUMENTOS DE SEGURIDAD

Son elementos de información o medidas de seguridad contenidas en los comprobantes de las transferencias, que permiten la autenticación de la operación realizada, entre estos pueden encontrarse, códigos QR, sellos digitales o firmas electrónicas, claves de rastreo, números de referencia, concepto cada uno de ellos constituyen datos personales de carácter patrimonial y financieros y por lo tanto debe ser protegido en términos de lo

M
/

A

Q

[Firma manuscrita]



ESTADO DE MÉXICO



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

dispuesto por el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

- **REFERENCIA O FOLIO DE LA OPERACIÓN BANCARIA**

Es un número único que asigna el sistema de banca electrónica para identificar las operaciones realizadas desde una cuenta, se encuentran asociadas directamente con el usuario de la cuenta y de la banca electrónica, a través de este número se permite dar el seguimiento de una operación, además de facilitar las conciliaciones de los pagos en materia contable y el rastreo de las transacciones.

Al estar vinculado a una cuenta y un usuario de la banca electrónica de una institución bancaria, requiere ser protegido en términos de lo dispuesto por el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

- **NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA**

Las instituciones bancarias son entidades que se encuentran autorizadas para llevar a cabo diversas transacciones financieras, como puede ser el otorgamiento de un crédito, la apertura de una cuenta de ahorro, de un fideicomiso, entre otras, todas las acciones mencionadas, implican el uso de recursos monetarios de una persona física o jurídica colectiva, por lo tanto la hace identificable, pues se establece la existencia de una relación contractual de prestación de servicios entre ésta y la institución bancaria que da cuenta de información de naturaleza patrimonial, por lo tanto, debe ser protegido en términos de lo dispuesto por el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Derivado de lo anterior, los datos señalados fueron suprimidos de los comprobantes de las transferencias electrónicas realizadas en favor de los particulares en el periodo comprendido del primero al treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.

En mérito de lo expuesto y fundado, los integrantes del Comité de Transparencia, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emiten el siguiente:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
18/19



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

**ACUERDO
SE/36/2025/03**

Se aprueba por UNANIMIDAD la clasificación de la información contenida en los comprobantes de las transferencias electrónicas realizadas en favor de los particulares en el periodo comprendido del primero al treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco como información CONFIDENCIAL y se aprueba la versión pública.

Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, notifíquese al solicitante el presente acuerdo de clasificación, a través del sistema que corresponda.

Una vez agotados los puntos del Orden del Día correspondientes a la Sesión Extraordinaria **36/2025**, del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se declara concluida la sesión a las **doce horas con cincuenta minutos del día de la fecha y lugar inicialmente citados**, firman para constancia en todas sus fojas, al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Lic. Norma Angélica Zetina Martínez
Titular de la Unidad de Transparencia
Presidente del Comité

Lic. Juan Pablo Noguez Cornejo
Titular del Órgano Interno de Control
Vocal del Comité

Mtro. Manuel Vilchis García
Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos
Vocal del Comité

Mtro. José Alfredo Preciado Ambríz
Director General Jurídico y Consultivo
Invitado Permanente

Lic. Isa Anaid Mar Sandoval
Secretaria Técnica

